

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
 En París, C. A. Saavedra, rue Taibout, núm. 25.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 Los anuncios y suscripciones para la Gaceta se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la Gaceta está abierto el despacho desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	3	
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	17	
	Por seis meses.....	30	
	Por un año.....	55	
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	22	50
EXTRANJERO.			
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18	
PARA LOS DEMÁS PUNTOS.....	Por tres meses.....	28	

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional. No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Despachos telegráficos.

BERLIN 12 de Agosto, á las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde; recibido en Madrid el 13 á las dos y veintinueve minutos de la mañana.—Al Sr. Ministro de Estado:

«Por el ferro-carril han llegado hoy á esta capital muchos prisioneros. En la huida de los franceses les persiguió la caballería wurtemberguesa, cogiéndoles varias piezas de artillería y una cantidad en oro que tenían en un caruaje. Se ha visto cruzar por estas costas una escuadra francesa.—Rascón.»

LONDRES 12 de Agosto, á las cuatro de la tarde; recibido en Madrid el 13 á las dos y treinta y un minutos de la mañana.—El Ministro de España al Sr. Ministro de Estado:

«Se ha publicado una proclama del Rey de Prusia al pueblo francés, en que dice que la Alemania, atacada por el Emperador, deseaba, y desea todavía, vivir en paz con el pueblo francés, y hace la guerra á los soldados y no á los ciudadanos franceses. Nada nuevo del teatro de la guerra.—Rancés.»

LONDRES 12 de Agosto, á las cinco y cinco minutos de la tarde; recibido en Madrid el 13 á las dos y cuarenta y seis minutos de la mañana.—Al Sr. Ministro de Estado:

«El Times publica en su segunda edición el siguiente telegrama fechado hoy en Berlín:—Inglaterra ha declarado unirse á la liga austro-italiana para el restablecimiento de la paz, propuesta por el Conde Beust: el objeto de la liga era proteger á Francia y Alemania de toda pérdida de su territorio; pero en caso de derrota para Prusia, no hubiera evitado la disolución de la Confederación del Norte de Alemania.—El Ministro de España.»

PARIS 12 de Agosto, á las cuatro y cincuenta minutos de la tarde; recibido en Madrid el 13 á las ocho y cuatro minutos de la mañana.—El Embajador de España al Sr. Ministro de Estado:

«Nada de particular en el Cuerpo Legislativo. Calma ostensible en París. En Strasburgo rodeando la plaza los prusianos.—Olózaga.»

PARIS 13 de Agosto, á las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde; recibido en Madrid á las siete de la noche.—El Embajador de España al Sr. Ministro de Estado:

«Metz 13 de Agosto, á las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana.—Algunas avanzadas enemigas se han esparcido ayer por el valle del Mosela: un destacamento ha ocupado un instante el puente de Mousson: la brigada de caballería Margarita lo ha desalojado de él despues de un combate en que hemos hecho unos 30 prisioneros. Se continúa apresando numerosos espías. Las divisiones que se han agregado al ejército se hallan en un estado excelente.—Olózaga.»

PARIS 13 de Agosto, á las cinco y cuarenta y cinco minutos de la tarde; recibido en Madrid á las siete y diez minutos de la noche.—El Embajador de España al Sr. Ministro de Estado:

«Con motivo de las proposiciones de Casagrac y Jules Favre sobre la defensa de París, y de la oposicion de Palikao á dar en público ciertas explicaciones, se ha quedado en sesion secreta el Cuerpo Legislativo. En las inmediaciones no hay gente ni tropa, fuera del piquete de Guardia nacional: no puede ser más tranquilo el aspecto de París.

«Un telegrama de Metz de las dos de la tarde dice que los refuerzos esperados habian llegado, y que afluyen voluntarios.—Olózaga.»

Seccion de los Asuntos comerciales.

El Encargado de Negocios de España en Caracas ha comunicado á este Ministerio los decretos que se trascriben á continuacion para conocimiento del comercio:

Clausura de los puertos de Maracaibo, La Vela y Puerto-Cabello.

ESTADOS-UNIDOS DE VENEZUELA.

Secretaria de Hacienda.—Caracas, Mayo 18 de 1870.

Resuelto.—En vista de que los enemigos de las instituciones federales, por un acto de usurpacion, retienen aun contra la voluntad nacional algunos puertos de la República, perjudicando los intereses generales del país é impidiendo que en los puntos donde se hallan refugiados empiecen á regir las disposiciones liberales sobre rebaja de derechos que ha expedido el Gobierno de la revolucion victoriosa, se resuelve: los puertos de Maracaibo, La Vela y Puerto-Cabello quedan cerrados á la importacion de mercancías extranjeras hasta nueva disposicion, no pudiendo expedirse guías por las Aduanas respectivas á los efectos extranjeros que se quieran conducir á otros puntos; y los buques que pretendan comerciar con alguno de los mencionados puertos incurrirán en la pena de comiso si al salir del lugar de su procedencia se conocia esta prohibicion, la cual se participará á la Secretaria de Relaciones exteriores para que sea notificada á los Agentes de los países extranjeros que residen en esta capital, y para que tambien se comuniquen á los Cónsules de Venezuela á fin de que en el acto que la reciban instruyan de ella al público, y además den cuenta al Gobierno de los buques que contra lo dispuesto salgan de los

puertos en que ejercen sus funciones consulares con destino á cualquiera de los tres que quedan cerrados para el comercio.

Dios y Federación.—(Firmado.)—Jacinto Gutierrez.—Es copia.—El Subsecretario de Hacienda, Vicente Coronado.

Disposiciones relativas á Aranceles en los puertos pertenecientes todavía al Gobierno derrocado.

ESTADOS-UNIDOS DE VENEZUELA.

Secretaria general.—Caracas, Mayo 18 de 1870.

Resuelto.—Dominado como se halla todavía el puerto de La Vela por los restos fugitivos del régimen usurpador que cayó el 27 de Abril último con la toma de Caracas, su Aduana está convertida en mina de escandalosa explotacion por el cuerpo de militares que allí existe. Uno de los abusos fraudulentos que se están cometiendo es el de haberse rebajado un tanto por 100 á los derechos de importacion por órdenes del General Ignacio Galan, Jefe de la tropa enemiga allí atrincherada, sin más autoridad para ello que la de la fuerza, ni más objeto que el de proporcionarse recursos monetarios para prolongar una resistencia ya inútil y criminal contra la República, sus instituciones y Gobierno. Destruido el centro de accion á que obedecian los enemigos de las libertades públicas, los restos desbandados que sobreviven ni sus cabecillas tienen derecho alguno para alterar las contribuciones nacionales, y en consecuencia sólo el incentivo de hacer ganancias ilícitas puede mover al comerciante importador en las actuales circunstancias á introducir mercancías en aquel puerto y manifestarlas, cuando está en sus facultades el declararlas en depósito.

Por tanto se dispone que los derechos causados en la Aduana de La Vela por mercancías que se introduzcan allí en buques salidos de puertos extranjeros despues de publicada en ellos esta resolucion por el respectivo Agente consular, y mientras no haya desaparecido el motin militar que ocupa aquel puerto, se declaren indebidamente pagados, y los comerciantes introductores quedan en el deber de reintegrar á la Hacienda nacional el monto de los derechos que le correspondan conforme al Arancel declarado vigente: en cuanto á las mercancías ya introducidas y que se sigan introduciendo antes de publicada esta resolucion en los puertos extranjeros con la rebaja hecha por los amotinados de La Vela, pagarán la diferencia de los derechos que hayan dejado de satisfacer, con arreglo al mismo Arancel del régimen caido; y al efecto el Fisco de Hacienda pública procederá á su tiempo contra quien haya lugar por infraccion de la presente.

Caracas y Puerto-Cabello, Mayo 18 de 1870.—(Firmado.)—Jacinto Gutierrez.—Es copia.—El Subsecretario de Hacienda, Vicente Coronado.

El Cónsul de España en Odessa participa á este Ministerio que con fecha 18 de Marzo último habia dispuesto el Gobierno ruso que los vinos de Grecia importados en toneles, que pagaban un rubio y 45 expekes (2 escudos 177 milésimas) de derechos de Aduanas por pudo bruto (16 kilogramos 360 granos), adeudan desde el día 13 de Julio próximo pasado 2 rubios y 30 expekes (3 escudos 456 milésimas, ó sean 8 pesetas y 64 céntimos de peseta) que señala el Arancel vigente en Rusia á los demás vinos extranjeros; siendo de esperar que la supresion de ese privilegio ha de favorecer la concurrencia de los vinos españoles en los mercados rusos. Lo que se publica para conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: El decreto de amnistía que V. A. se ha servido firmar hace dos días es de tal importancia y de trascendencia tan grande, que el no aplicarlo en la medida que sea posible á las provincias ultramarinas parecería olvido ó indiferencia hácia nuestros hermanos.

No lo serian estos verdaderamente, y no tendria el Gobierno de V. A. el derecho de asegurar que como tales los considera, si no se apresurase á llevar á aquellas provincias todo lo que es generoso y levantado, y que con serlo da muestras de fortaleza y de energia en el Gobierno. Ciertamente que la amnistía no tiene, por fortuna, objeto para las Islas Filipinas, y que, por desgracia, no es llegado aun el día en que pudiera aplicarse á la isla de Cuba; pero si el campo de accion del Gobierno queda limitado á la isla de Puerto-Rico, no por eso será menos significativo ni menos digno de aprecio el acto de clemencia que tengo el honor de proponer á V. A., pidiéndole se digne comprender en la amnistía á los presos, desterrados ó emigrados por delitos políticos en la isla de Puerto-Rico. En esta leal y hermosa isla hubo un conato de sublevacion, ahogado al nacer por la lealtad misma de los habitantes; despues nada ha ocurrido que pudiera hacer desconfiar de ella, y la insurreccion no dejó otro rastro que el sufrimiento á que se ven condenados algunos que, dudando de las ofertas del Gobierno y teniendo en poco la garantia de los hombres que al frente de la revolucion se hallaban, creyeron que no se les iban á otorgar las reformas tantas veces ofrecidas; y reclamando impacientes lo que de buen grado se les concedia, retardaron la hora de plantearlas. Pocos en número, dispuestos á reconocer su error y desautorizados hoy por las pruebas que á cada momento se acrecientan de las intenciones y de la conducta de España, el acto que hoy tengo el honor de proponer á V. A. será una prenda más de la profunda afeccion de la madre patria hácia sus provincias de Ultramar, y un paso firme y seguro para facilitar la trasformacion de aquellas provincias que están llamadas á recibir de su antigua metrópoli, no sólo la proteccion y el auxilio, sino tambien la educacion, el progreso y el bienestar; bienes que, por lo mismo que los estimamos en

tanto, no los buscamos sólo para nosotros, sino que los queremos tambien para nuestros hermanos del otro lado de los mares.

Fundado en estas consideraciones, tengo el honor de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Agosto de 1870.

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Se concede absoluta y general amnistía, sin excepcion de clase ni de fuero, en la isla de Puerto-Rico á todas las personas que se hallen sentenciadas, procesadas ó sujetas á responsabilidad por delitos políticos de cualquier especie cometidos desde el 29 de Setiembre de 1868 hasta la fecha.

Art. 2.º Se sobreseerá sin costas en los procesos pendientes por tales delitos.

Art. 3.º Asimismo se sobreseerá en las causas incoadas, y quedarán sin efecto los fallos pronunciados sobre incidencias de estos mismos delitos.

Art. 4.º Las personas que por ellos estuvieren expatriadas podrán volver desde luego á la isla de Puerto-Rico, y las que se hallaren detenidas ó presas serán inmediatamente puestas en libertad, quedando exentos de toda nota, así como de toda responsabilidad, tanto en sus personas como en sus bienes.

Art. 5.º Los individuos comprendidos en los artículos anteriores prestarán acatamiento al entrar en la isla á la Autoridad superior, representante del Gobierno de la Nacion.

Art. 6.º El Gobernador superior civil adoptará las disposiciones necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Madrid á doce de Agosto de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast.

ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 7.º del decreto de 24 de Junio último, que establece las bases para la reforma de los Aranceles de Aduanas de esa isla, S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer que desde luego puedan introducirse por las mismas, libres de derechos de importacion y cualesquiera que sea su procedencia y bandera conductora, las máquinas y toda clase de aparatos é instrumentos mecánicos destinados á la agricultura, arrastre de sus frutos en el interior de las fincas, y toda clase de aplicaciones que tiendan á economizar brazos, ó hacer de cualquier modo menos costosa la explotacion de las propiedades rústicas, ya en cultivo ó que en lo sucesivo se beneficien.

De orden de S. A. lo digo á V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1870.

MORET.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico.

MINISTERIO DE HACIENDA.

APÉNDICES

á las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas (1).

APÉNDICE NÚM. 14.

Contabilidad.

Artículo 1.º El libro de contraccion se sumará diariamente en las Aduanas de primera clase, y diaria ó semanalmente en las restantes, segun su importancia, firmando al pié el Oficial que le lleve, y poniendo su conformidad el Interventor de la Aduana y el Administrador despues de hacer las comprobaciones que crean necesarias.

Al fin de cada mes hará el Oficial un resumen de los cuatro periodos semanales, cuya conformidad firmarán tambien los expresados funcionarios.

Art. 2.º En el libro primero de «Intervencion y cargo á la Caja de la Administracion económica» destinado á la toma de razon del ingreso por derechos de Arancel y sus anejos, se consignarán los extremos siguientes:

- 1.º Número de orden.
- 2.º Nombre del documento que origina el ingreso.
- 3.º Su número.
- 4.º Idem del asiento en el libro de la Caja.
- 5.º Nombre del consignatario ó persona por cuya cuenta se hace el ingreso.
- 6.º Cantidad ingresada por derechos de Arancel de importacion.
- 7.º Idem id. de exportacion.
- 8.º Derechos menores, con las casillas necesarias.
- 9.º Aumento del 4 ó 1 y ½ por 100 cargado como interés de los pagarés.
- 10.º Total.

(1) Véanse las Gacetas de los días 24, 26, 28, 30 y 31 del mes próximo pasado, y 4.º, 3, y del 7 al 13 del actual.

- Art. 3.º En el libro segundo de «Intervencion,» ó sea del derecho de descarga y sus anejos, se consignarán los extremos siguientes:
- 1.º Número de orden.
 - 2.º Número y nombre del documento que origina el ingreso.
 - 3.º Nombre del buque.
 - 4.º Su bandera.
 - 5.º Procedencia.
 - 6.º Nombre del Capitan ó de su representante.
 - 7.º Derecho de descarga, con sus tres divisiones.
 - 8.º Idem de pasajeros, con sus divisiones.
 - 9.º Idem de cuarentena y lazareto.
 10. Total.

Los Recaudadores especiales llevarán un libro igual al anterior. Art. 4.º Los dos libros de Intervencion se sumarán diaria ó semanalmente segun la importancia de las Aduanas, y firmados por el Oficial que los lleve y rubricados en señal de conformidad por el Interventor y Administrador, ó quien haga sus veces. Semanalmente se hará un resumen por dias, que firmarán y rubricarán los mismos funcionarios, y mensualmente otro por semanas con las mismas autorizaciones.

Al lado de la suma de cada dia se estampará el número y fecha del cargame con que haya tenido ingreso en la Caja de la Administracion económica.

Art. 5.º Los Administradores principales de las Aduanas, ó en su caso los Jefes de las Administraciones económicas, rendirán anualmente á la Direccion general del ramo cuenta de los documentos timbrados que hubieren recibido, incluyendo las que han de formar tambien los Administradores subalternos, intervenidas todas por los Interventores respectivos; en la inteligencia de que deberán hallarse en dicha oficina general en el mes de Marzo inmediato al año que correspondan.

Las cuentas se dividirán en dos partes: de efectos y de caudales. En la primera se harán cargo los Administradores de los documentos recibidos, especificando las clases y fechas del recibo. Con igual clasificacion se datarán de los vendidos, de los remesados á otros puntos, y de los sobrantes ó inutilizados que se hubieren devuelto á la Fábrica del Sello.

Formará el cargo de la segunda parte, ó sea de la cuenta de caudales, la cantidad que dichos documentos produzcan; y la data se probará con las entregas hechas en la Caja ó Depositaria justificadas con las cartas de pago, bajo las correspondientes carpetas demostrativas.

Art. 6.º Los documentos de contabilidad que deben remitirse á la Direccion general de Aduanas en los plazos que se expresan son los siguientes:

CONTABILIDAD.

DOCUMENTOS.	Dias en que deben remitirse á la Direccion.
Presupuestos mensuales de obligaciones de la renta.....	El dia 8 del mes anterior al que dichos documentos correspondan.
Certificaciones semanales de ingresos.....	En los dias 9, 16, 24 y 1.º de cada mes.
Extractos mensuales de cuentas de rentas públicas por Aduanas, en que aparezcan con distincion de presupuestos las cantidades contraídas, recaudadas, dadas de baja y pendientes de ingreso para el mes siguiente.....	El dia 8 del mes siguiente al que dichos datos se referan.
Estados mensuales de valores con el pormenor de Aduanas y de renta.....	Idem id.
Cuenta mensual de los plomos de marchamo consumidos durante el anterior en la Aduana de la capital y subalternas habilitadas.....	El dia 8 del mes siguiente al que dichas cuotas correspondan.
Cuentas anuales de documentos timbrados.....	En el mes de Febrero del año siguiente.

Art. 7.º Los Jefes de las Administraciones económicas de las provincias remitirán á la Direccion general las copias de las cuentas trimestrales de Rentas y de gastos públicos en lo relativo á la de Aduanas, de conformidad á lo prevenido en la órden circular de la Direccion general de Contabilidad de 15 de Noviembre de 1869.

APÉNDICE NÚM. 15.

Documentacion de estadística que han de formar las Aduanas para remitir á la Direccion general.

- 1.º Estadística del comercio de importacion. Se llevará en las Aduanas separadamente para el comercio de Europa y Africa, para el de América y para el de Asia y Oceania. Respecto de cada una de esas divisiones, se formarán relaciones mensuales que especificarán tambien con separacion:
 - 1.º Las mercaderías en general que se hayan importado.
 - 2.º El material importado para ferro-carriles y otras obras públicas.
 - 3.º El material importado para construccion de buques (Decreto-Ley de 22 de Noviembre de 1868).
 - 4.º El número de bultos importados.
- 2.º Estadística del comercio de exportacion. Se llevará con la misma separacion que el de importacion, formándose relaciones mensuales que especificuen las mercancías exportadas para cada uno de aquellos destinos. A estas relaciones acompañarán ejemplares de los periódicos oficiales en que se publiquen los precios corrientes de la plaza; y si no los hay, certificaciones de los Alcaldes, en que se hagan constar aquellos precios.
- 3.º Estadística del movimiento de navegacion. Se llevará con la misma separacion que la de importacion y exportacion de mercancías, y se formarán relaciones mensuales en que se especificará tambien separadamente la entrada y la salida de buques en el punto correspondiente.
- 4.º Estadística del comercio de cabotaje. Se formarán relaciones mensuales que especificuen:
 - 1.º La entrada de mercancías, con distincion de puertos de procedencia.
 - 2.º La salida de las mismas, señalando los puertos de destino.
 - 3.º El movimiento de entrada y salida de buques, con indicacion de los puertos de procedencia y destino.
 - 4.º La entrada y salida de artículos estancados.
 - 5.º La relacion de precios corrientes en la forma prescrita para el comercio de exportacion.
 - 6.º El número de bultos entrados y el de los salidos.

ADVERTENCIAS.

- 1.º Las relaciones de cada mes expresarán en una primera casilla el resumen de los meses transcurridos del año natural correspondiente.
- 2.º Todas estas relaciones enumeradas han de remitirse á la Direccion en los dias del 15 al 20 del mes siguiente sin falta alguna.

APÉNDICE NÚM. 16.

CLASE PRIMERA.—Documentos timbrados.

SÉRIE A.—Sello de cincuenta céntimos de peseta.

- Núm. 1.º—Copias de los manifiestos de carga que presentan en las Aduanas los Capitanes de los buques.
- Núm. 2.º—Licencias de alijo de bultos de los vapores que sólo se detienen horas en los puertos.
- Núm. 3.º—Pases para las importaciones temporales de animales adiestrados, teatros portátiles y figuras de cera con destino á espectáculos públicos.
- Núm. 4.º—Solicitudes de los Capitanes de buques á los Administradores de Aduanas pidiendo se les habilite para cargar géneros para exportacion ó por cabotaje.
- Núm. 5.º—Solicitudes de los mismos Capitanes á los Administradores de Aduanas para que se les permita la salida de los buques.
- Núm. 6.º—Guías de tránsito de géneros extranjeros por el interior del reino.
- Núm. 7.º—Solicitudes de los consignatarios á los Administradores de Aduanas pidiendo el trasbordo de géneros.
- Núm. 8.º—Solicitudes de los consignatarios á los Administradores de Aduanas para que se les permita la descarga de géneros conducidos por cabotaje á otra Aduana.

SÉRIE B.—Sello de veinticinco céntimos de peseta.

- Núm. 1.º—Declaraciones principales de consignatarios, ya se trate de géneros á consumo, ó ya de tránsito.
- Núm. 2.º—Sus duplicadas.
- Núm. 3.º—Declaraciones principales de consignatarios para la entrada de géneros á depósito.
- Núm. 4.º—Sus duplicadas.
- Núm. 5.º—Hojas de adeudo.
- Núm. 6.º—Pases para la entrada de carruajes y caballerías de alquiler ó de particulares, procedentes del extranjero.
- Núm. 7.º—Facturas principales para los ganados extranjeros que entran á pastar ó para labrar las tierras.
- Núm. 8.º—Sus duplicadas.
- Núm. 9.º—Facturas principales para los ganados nacionales que salen á pastar ó para labrar las tierras al extranjero.
- Núm. 10.º—Sus duplicadas.
- Núm. 11.º—Facturas principales de exportacion por agua de géneros libres de derechos.
- Núm. 12.º—Sus duplicadas.
- Núm. 13.º—Facturas principales de exportacion por agua ó tierra de géneros sujetos al pago de derechos de exportacion.
- Núm. 14.º—Sus duplicadas.
- Núm. 15.º—Facturas principales para la exportacion de géneros de los depósitos.
- Núm. 16.º—Sus duplicadas.
- Núm. 17.º—Facturas principales para el comercio de cabotaje.
- Núm. 18.º—Sus duplicadas.

SÉRIE C.—Sello de seis céntimos de peseta.

- Núm. 1.º—Pases talonarios para la salida de carruajes y caballerías del país.
- Núm. 2.º—Facturas principales de exportacion por tierra de géneros libres de derechos.
- Núm. 3.º—Sus duplicadas.
- Núm. 4.º—Licencias de alijos de oficio.
- Núm. 5.º—Recibos talonarios para viajeros.
- Núm. 6.º—Torna-guías que expiden las Aduanas.

CLASE SEGUNDA.—Documentos que pueden extenderse en papel comun ó simple, pero que necesitan sello de reintegro.

SÉRIE D.

- Núm. 1.º—Cada hoja de ruta de las mercancías importadas por ferro-carriles. Reintegro de 2 pesetas.
- Núm. 2.º—Cada manifiesto general de carga que deben formar los Capitanes de buques al entrar en las aguas españolas. Reintegro de 2 pesetas.
- Núm. 3.º—Cada nota de mercancías que presentan los introductores en los puntos avanzados de las Aduanas. Reintegro de 6 cént. de peseta.

CLASE TERCERA.—Documentos que se extienden en papel comun ó simple sin necesidad de reintegro.

SÉRIE E.

- Núm. 1.º—Relaciones de viajeros que presentan á los Administradores de Aduanas los Capitanes de buques.
- Núm. 2.º—Autorizaciones de los consignatarios de géneros á los Patronos de las embarcaciones menores para la descarga.
- Núm. 3.º—Conduces á tierra de los bultos ó géneros á granel que expidan los individuos del Resguardo á bordo de los buques conductores.
- Núm. 4.º—Conduces á la Aduana de los bultos descargados en virtud de licencias provisionales.
- Núm. 5.º—Recibos de caja por derechos de Arancel.
- Núm. 6.º—Papeletas talonarias para levantes de género.
- Núm. 7.º—Avisos de la Aduana de entrada á la de salida de géneros de tránsito.
- Núm. 8.º—Avisos de la Aduana de salida á la de entrada de géneros que se dirigen por cabotaje.
- Núm. 9.º—Carpetas de facturas de cabotaje de entrada.

APÉNDICE NÚM. 17.

Documentos timbrados cuyo extravío puede dar lugar á responsabilidad especial.

- 1.º Declaraciones de consignatarios cualquiera que sea su clase.
- 2.º Hojas de adeudo de las mismas.
- 3.º Guías para el tránsito de géneros por el interior.
- 4.º Facturas para la exportacion de géneros sujetos al pago de derechos de exportacion.
- 5.º Facturas para la exportacion de géneros de los depósitos.
- 6.º Pases para los carruajes y caballerías de alquiler ó de particulares procedentes del extranjero.
- 7.º Pases para los ganados que salen y entran á pastar.
- 8.º Pases para los animales adiestrados, figuras de cera &c. que se introducen para espectáculos públicos.
- 9.º Recibos para el despacho de declaraciones verbales.

APÉNDICE NÚM. 18.

Relacion de los libros-registros de Aduanas.

- Núm. 1.º—Registro de manifiestos de entrada de buques.
- Núm. 2.º—Idem de declaraciones de consignatarios.
- Núm. 3.º—Idem de entrada y salida de bultos de los almacenes de la Aduana.
- Núm. 4.º—Idem para las descargas de oficio por medio de licencias de alijo.
- Núm. 5.º—Idem de hojas de adeudo.
- Núm. 6.º—Idem de las notas que presentan los introductores por tierra en los puntos avanzados.
- Núm. 7.º—Idem de hojas de ruta de entrada de géneros por vía férrea.
- Núm. 8.º—Idem para los pases de carruajes y caballerías de alquiler ó de particulares procedentes del extranjero.

- Núm. 9.º—Idem para las facturas de ganados extranjeros que vienen á pastar.
- Núm. 10.º—Idem para los pases que se expidan para la entrada de animales adiestrados, teatros portátiles y figuras de cera con destino á espectáculos públicos.
- Núm. 11.º—Idem de carpetas en el comercio de exportacion por mar.
- Núm. 12.º—Idem de facturas de exportacion de géneros libres de derechos.
- Núm. 13.º—Idem de facturas de exportacion de géneros sujetos al pago de derechos.
- Núm. 14.º—Idem de pases á los ganados del país que salen á pastar al extranjero.
- Núm. 15.º—Idem de guías de tránsito de géneros por el interior del reino.
- Núm. 16.º—Idem de aforos y tornaguías de géneros de tránsito en la Aduana de salida.
- Núm. 17.º—Idem de declaraciones de depósito.
- Núm. 18.º—Idem de entrada de bultos en los almacenes de depósito.
- Núm. 19.º—Idem y cuenta corriente de entrada y salida de géneros del depósito.
- Núm. 20.º—Idem de facturas de exportacion de géneros del depósito.
- Núm. 21.º—Idem de carpetas en el comercio de cabotaje de salida.
- Núm. 22.º—Idem de carpetas en el comercio de cabotaje de entrada.

(Se concluirá.)

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CLASES PASIVAS.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Tribunal durante la segunda quincena del mes de Abril próximo pasado, con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868 (1).

CLASIFICACIONES.

D. Fernando Fernandez del Toro, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 2.000 escudos anuales que tenia declarado anteriormente, reconociéndosele 21 años, 8 meses y 15 dias de servicios. Extracto de los mismos: Oficial cuarto de la Contaduría de la real Junta de Fomento de la Habana 10 años, 2 meses y 23 dias; Oficial tercero de la misma, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 24 de Abril de 1869; Oficial de la clase de cuartos de la Direccion general de Obras públicas de la Habana, tampoco se le abona este servicio por la misma razon que el anterior; en el mismo destino por real órden 2 años, 10 meses y 5 dias; Oficial segundo de la clase de terceros de dicha Direccion 3 años y 4 meses; Oficial primero de la clase de terceros de la misma 2 años, 10 meses y 17 dias; Oficial tercero del Gobierno civil de la Habana 2 años y 5 meses; Oficial primero de la Contaduría de Hacienda pública de la Habana, no se le abona este servicio con arreglo al ya mencionado decreto; Oficial agregado á la Seccion central de Contribuciones y Estadística de la isla de Cuba, tampoco se le abona este servicio por la misma razon que el anterior.

D. Federico Fernandez Vallin, clasificado con el haber anual de 4.000 escudos, mitad de 8.000 que sirven de regulador, y 21 años, un mes y 7 dias de servicios. Extracto de los mismos: Catedrático de Jurisprudencia en la Universidad de la Habana un año, 6 meses y 2 dias; Catedrático de Derecho romano 5 años, 6 meses y 10 dias; Alcalde mayor de Cárdenas 4 años y 8 meses; Alcalde mayor de Matanzas 5 años, 5 meses y 2 dias; en igual destino en el Sur de dicha ciudad 4 meses y 6 dias; Ministro del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba 24 dias; Fiscal de dicho Tribunal un año, 7 meses y 4 dias; Consejero de Administracion de la isla de Cuba un año, 44 meses y 19 dias.

D. Estanislao Rodriguez de Jurro, clasificado con el haber anual de 600 escudos, mitad del sueldo de 1.200 que sirve de regulador, y 20 años, 2 meses y 3 dias de servicios. Extracto de los mismos: Oficial segundo interino de la Aduana de Puerto de Mariel, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 24 de Abril de 1869; confirmado en dicho destino en propiedad 3 años y 19 dias; Oficial primero Interventor de la misma 4 años, 8 meses y 21 dias; Administrador de Rentas de Bejucal 12 años, 4 meses y 23 dias.

D. Francisco Algarra y Hurtado, clasificado con el haber anual de 300 escudos, cuarta parte de 1.200 que sirven de regulador, y 17 años, 4 meses y 27 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 2 meses y 21 dias; Tenedor de libros, Secretario y Vice-director del Asilo de San Bernardino, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Escribiente de la Direccion de Contribuciones directas, tampoco se le abona este servicio por la misma razon que el anterior; Oficial primero de la Comision de Estadística de Guadalajara un año, un mes y 15 dias; Oficial primero de la Administracion de Contribuciones directas, de Estadística y Fincas de la misma provincia un año y 11 meses; Oficial segundo de la de Hacienda pública de Córdoba 8 meses y 11 dias; Inspector de la de Palencia un mes; Oficial tercero de la misma 2 años; Oficial segundo y tercero de la de Segovia 5 años, 11 meses y 4 dias; Oficial segundo de la misma 6 meses y 6 dias; Oficial de la Direccion general de Loterías un año, 9 meses y 25 dias; Oficial de la Fábrica Nacional del Sello 3 meses y un dia; Oficial de la Direccion de Estancadas y Loterías un año, 3 meses y 23 dias; Visitador de Rentas Estancadas de la provincia de Madrid un año, 6 meses y 11 dias.

D. Pedro Martinez y Martinez, clasificado con el haber anual de 400 escudos, mitad de 800 que sirven de regulador, y 31 años, 7 meses y 21 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 7 años, 10 meses y 19 dias; Oficial tercero de la Contaduría de Bienes nacionales de Zaragoza, no se le abona este servicio por no justificarse su posesion; Administrador de Loterías de Cuenca 6 meses y 25 dias; en igual destino en el núm. 24 de las de Madrid 3 años, 4 meses y 5 dias; Administrador de las salinas de Olmeda 4 años y 2 meses; Oficial-Archivero en comision de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real un año, 4 meses y un dia; Oficial quinto en comision de la misma 10 meses y 29 dias; Oficial segundo en comision de la de Cáceres 5 meses y 28 dias; Oficial tercero en comision de la de Toledo 3 meses y 7 dias; Oficial cuarto Archivero en comision de la misma 3 años, un mes y 21 dias; Oficial tercero de dicha Contaduría 6 años, 6 meses y 22 dias; Oficial cuarto tercero de la Administracion de Hacienda pública de Palencia 15 dias; Oficial segundo de la Tesorería de Hacienda pública de Toledo 2 años, 16 meses y 15 dias; Oficial de la Administracion económica de dicha provincia 4 meses y 16 dias.

D. Estanislao Crespo y Aybar, clasificado con el haber anual de 600 escudos, mitad de 1.200 que sirven de regulador, y 23 años, 5 meses y 24 dias de servicios. Extracto de los mismos: en la carrera militar 16 años, un mes y 16 dias; Administrador subalterno de Rentas Estancadas de Conil y en igual destino en Chiclana, no se le abonan estos dos servicios con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Oficial cuarto de la Aduana de Cádiz un año, 4 meses y 8 dias; Oficial tercero de la misma 3 meses y 24 dias; Oficial segundo de la propia Aduana 5 años y 7 dias; Oficial primero de la misma 4 meses y 19 dias; Oficial primero de la Seccion central de Contribuciones y Estadística de la isla de Cuba 3 meses.

(Se concluirá.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

NÚMERO 1.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

Recaudacion por ramos en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1870.

Estado que demuestra, con distincion de ramos, la recaudacion obtenida en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1870, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la real orden de 11 de Octubre de 1856.

VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1869-70.	RECAUDADO EN LOS MESES DE		
	Abril. Escs. Mils.	Mayo. Escs. Mils.	Junio. Escs. Mils.
Contribuciones directas.			
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. Idem industrial y de comercio.—Cuota para el Tesoro.	600.318'756	7.508.726'221	2.281.237'631
Idem id.—Parte que corresponde á la Administracion por el premio de cobranza.	81.461'018	1.056.826'871	263.228'449
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.	3.037'845	18.104'609	12.760'108
Impuesto sobre las traslaciones de dominio.	12.446'984	15.734'082	11.375'134
Idem sobre grandezas y títulos.	341.906'828	426.231'016	231.013'744
Idem transitorio de 5 por 100 sobre rentas, sueldos y asignaciones.	6.400	15.466'666	24.800
Idem personal.	444.582'341	489.269'003	427.880'986
Idem de minas.—Cánon por razon de superficie.	126.955'510	236.931'377	435.275'385
Productos de la imposicion establecida sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.	5.611'221	18.983'881	15.957'541
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones directas.	40.409'990	5.262'695	1.921'847
Resultas de ejercicios cerrados.	168.687'636	248.665'469	375.554'728
	1.801.837'929	10.040.221'890	4.081.014'106
Impuestos indirectos y recursos eventuales.			
Derechos de Arancel.—A la importacion.	1.965.940'221	1.827.991'969	1.671.891'093
Idem id.—A la exportacion.	17.426'800	12.016'900	20.022'000
Derechos de descarga.	87.569'316	97.613'493	76.435'294
Idem menores.	12.747'634	15.956'746	12.463'472
Idem de cuarentena y lazareto.	963'867	700'675	1.614'900
Idem de transporte de viajeros.	1.951'900	2.772'104	3.211'500
Comisos de Aduanas.—Parte de la Hacienda.	2.070'949	5.952'834	5.257'396
Aumento de 1 y 1 medio por 100 sobre los derechos de Arancel que se satisfagan en pagarés de comercio.	3.262'512	2.347'285	1.868'903
Derechos por material de Obras públicas.—Importe de los pagarés que se formalizan cedidos por las empresas en equivalencia de los derechos de Aduanas del material que introducen en el reino. (Concesiones anteriores á la ley de 23 de Junio de 1864).	108'700	20.180'692	7.059'610
Derechos obvenacionales de los Consulados.	169'964	186.773'296	61'888
Idem de los Escribanos de Guerra.	3.367'875	66.921'595	44.960'688
Recursos eventuales.	2.244'521	1.606'201	13.979'451
Alcances de todas clases y ramos.			
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima aplicacion.	265'451	242'571	405'234
Publicaciones } Boletin y otras publicaciones de oficiales. } Hacienda.	368'140	435	264
Reintegro de ejercicios cerrados de época corriente de todos los servicios públicos.	26.780'605	32.971'750	16.598'587
Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos indirectos y recursos eventuales.		11'875	2'220
Resultas de ejercicios cerrados.	6.832'673	51.766'090	67.072'501
	2.132.090'828	2.333.160'976	1.944.130'037
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.			
Sello del Estado } Papel.	334.288'662	307.305'530	400.825'703
	379.420'590	392.901'362	359.290'512
	2.253'886	1.528'379	
Rentas Es-	1.868.074'068	1.947.419'622	1.806.202'987
tancadas. } Tabacos.	146.964'140	130.864'409	97.746'719
	124'800	206'608	36'550
Conceptos eventuales.—Descuento de 40 por 100 de premios de expencion á los tercenistas de las capitales para gastos de almacen.	49'290	130'544	59'490
Loterías. } Loteria.	838.409	1.380.905	864.397
	4.648'920	5	704'920
Casas de Moneda.	51.849'446	9.791'499	69.714'304
Establecimientos de industria militar.—Coste de materiales y efectos de guerra.	460'078	710'350	7.618'254
Giro mútuo del Tesoro.	16.393'644	17.546'060	18.442'383
Establecimientos penales.	2.863'723	3.641'422	4.475'445
Correos.	2	141'664	616'443
Resultas de ejercicios cerrados.	68.527'958	146.710'899	89.231'932
	3.714.330'205	4.339.807'948	3.719.609'642

RECAUDADO EN LOS MESES DE

Propiedades y Derechos del Estado.

	RECAUDADO EN LOS MESES DE		
	Abril. Escs. Mils.	Mayo. Escs. Mils.	Junio. Escs. Mils.
Propiedades y Derechos del Estado.			
Minas del Estado. } De Almaden.	2.018'590	742'826	2.862'124
	170.460	5'400	
			37.500
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado. } Rentas de los bienes del Estado en general.	2.194'458	3.381'358	3.964.244
	267'577	725'670	988'621
	1.483'326	12.030'270	4.368'147
	3.323'453	2.965'120	10.966'965
	1.081'258	21	0'500
Productos en administracion de las fincas y rentas del clero. } Rentas de los bienes del clero.	51.299'031	57.401'760	40.092'920
	34.302'489	17.793'005	23.676'803
		1.502'358	
	1'865	0'989	1'200
	1.305'737	403	304'600
Diferentes derechos del Estado. } Veinte por 100 de la renta de Propios.	6.891'247	5.184'532	2.350'276
		200	400
	50	50	50
	0'100		
	30.319'689	30.234'800	26.743'033
	305.002'020	132.642'088	154.236'130
Productos de las ventas de bienes nacionales.			
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.	710'786	401'750	1.625'590
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1869 y primero de 1870, y descuento de los procedentes de ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.			
	60.149'297	13.367'262	40.821'121
	110.537'400	106.272'675	131.647'948
	25.084'802	35.290'239	31.603'967
	49.276'441	27.692'145	68.019'097
	3.694'726	5.737'739	9.797'843
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1869 y primero de 1870, y descuento de los procedentes de ventas y redenciones posteriores al 2 de Octubre de 1858.			
	281.427'513	271.355'670	280.617'144
	1.167.233'535	1.037.372'119	984.211'951
	570.874'043	566.555'044	543.755'023
	229.437'540	248.121'220	213.683'643
	54.895'532	25.494'332	35.820'938
Conceptos extra ordinarios de ingresos por ventas y redenciones.			
	40'764	157'293	34'779
	1.777'642	1.660'965	1.956'613
	5'411	2'123	54'267
	476'400	477'600	541'780
	3.063'997	1.933'062	863'519
			30'900
	217.523'093	66.186'330	165.137'200
	159.391'803	108.058'727	90.622'835
	3.240.604'797	2.648.478'333	2.756.132'325
Resumen de valores del presupuesto de 1869-70.			
Contribuciones directas.	1.801.837'929	10.040.221'890	4.081.014'106
Impuestos indirectos y recursos eventuales.	2.132.090'828	2.333.160'976	1.944.130'037
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.	3.714.330'205	4.339.807'948	3.719.609'642
Propiedades y Derechos del Estado.	3.240.604'797	2.648.478'333	2.756.132'325
	40.982'863'739	19.561.669'147	12.500.886'110

NOTA. Queda sujeto este estado á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.
Madrid 9 de Agosto de 1870.—El segundo Jefe, Tenedor de libros, P.º O., Laureano G. Campoamor.—V.º B.º.—El Director general, Villaamil.

NÚMERO 2.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 1870.

Estado que demuestra, con distincion de Direcciones y provincias, la recaudacion obtenida en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1870, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la real orden de 11 de Octubre de 1856.

PROVINCIAS.	Recaudacion por contribuciones, rentas y ramos á cargo de las Direcciones generales				
	De Contribuciones directas.	De Rentas.	De Propiedades y Derechos del Estado.	Del Tesoro público.	TOTAL.
	Escudos. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escudos. Mils.
Alava.....	156.437'843	11.400'926	20.734'035	1.103'502	189.676'306
Albacete.....	143.021'516	140.821'283	54.545'134	669'384	339.057'347
Alicante.....	297.053'195	513.372'825	67.844'002	1.050'345	879.320'367
Almería.....	191.528'991	165.508'184	13.698'738	748'702	371.484'615
Avila.....	166.595'091	63.827'128	88.822'555	466'917	419.711'691
Badajoz.....	446.490'302	261.723'947	323.835'641	1.841'384	1.033.891'274
Barcelona.....	861.087'809	2.075.945'963	583.020'263	1.619'748	3.521.673'783
Burgos.....	280.547'146	107.560'769	392.753'661	1.379'165	782.240'741
Cáceres.....	364.791'420	148.231'268	287.187'428	988'979	801.199'095
Cádiz.....	607.047'037	778.074'708	244.487'513	5.534'686	1.635.143'944
Castellon.....	246.972'676	182.173'488	48.965'731	486'462	478.592'357
Ciudad-Real.....	250.577'675	117.239'335	292.879'190	1.163'761	661.860'161
Córdoba.....	499.092'962	229.293'980	177.128'561	3.745'159	909.260'662
Coruña.....	401.286'969	494.526'268	230.507'161	3.335'925	1.129.836'323
Cuenca.....	202.886'421	68.162'807	55.744'479	616'976	327.410'683
Gerona.....	270.973'679	234.001'376	283.832'599	849'341	689.637'189
Granada.....	315.648'513	219.043'366	93.078'113	18.835'657	646.605'649
Guadalajara.....	261.919'030	67.025'187	113.113'302	633'356	443.290'875
Guipúzcoa.....	23.480'709	573.074'134	99.409'109	498'522	696.462'474
Huelva.....	149.767'512	218.569'677	77.569'725	1.647'777	447.534'691
Jaen.....	236.659'175	80.394'367	84.870'356	954'142	402.878'340
León.....	358.095'770	202.848'338	140.775'256	2.400'999	704.120'363
Leon.....	264.322'980	86.247'052	163.949'461	2.062'278	516.531'771
Lérida.....	246.861'237	131.880'608	52.676'320	561'577	431.979'742
Logroño.....	206.107'512	77.913'662	116.858'518	869'400	401.749'092
Lugo.....	242.622'673	261.971'263	61.619'411	893'757	537.107'104
Madrid.....	1.613.276'433	1.043.988'315	691.307'641	14.114'384	3.362.686'773

PROVINCIAS.	Recaudacion por contribuciones, rentas y ramos á cargo de las Direcciones generales				
	De Contribuciones directas.	De Rentas.	De Propiedades y Derechos del Estado.	Del Tesoro público.	TOTAL.
	Escudos Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escudos. Mils.
Málaga.....	440.298'017	678.740'101	118.927'932	4.980'127	1.242.946'187
Murcia.....	271.003'982	329.147'137	138.528'124	1.917'513	740.596'756
Navarra.....	55.006'962	131.939'529	255.060'350	1.062'863	443.069'706
Orense.....	203.938'625	98.737'305	25.330'265	1.144'136	329.150'331
Oviedo.....	299.561'085	340.166'242	223.762'021	967'494	864.456'842
Palencia.....	514.615'695	83.188'326	78.473'776	483'241	476.761'038
Pontevedra.....	270.316'072	261.833'745	50.952'072	1.042'869	587.164'758
Salamanca.....	261.566'809	406.292'984	162.324'538	2.124'296	532.308'627
Santander.....	183.689'974	668.801'123	45.053'037	1.044'250	898.590'384
Segovia.....	174.944'539	53.971'041	433.888'644	2.348'082	665.152'306
Sevilla.....	835.036'376	745.837'349	511.762'780	5.766'526	2.098.423'231
Soria.....	152.603'123	34.928'024	101.335'141	1.078'805	289.945'093
Tarragona.....	372.616'554	320.049'680	67.776'987	789'784	770.233'003
Teruel.....	231.191'318	62.729'184	70.726'870	10.567'264	375.214'636
Toledo.....	578.525'360	157.190'942	186.900'115	988'462	923.604'879
Valencia.....	690.018'880	729.646'618	298.004'474	4.948'003	1.722.618'008
Valladolid.....	287.300'970	151.764'597	224.406'744	2.733'473	666.203'784
Vizcaya.....	19.368'338	564.286'336	34.307'931	425'354	618.388'339
Zamora.....	166.158'481	66.480'646	77.610'949	705'458	310.955'334
Zaragoza.....	565.894'126	219.433'307	313.884'324	2.404'626	1.101.616'383
Baleares.....	249.034'772	168.815'023	84.138'467	810'313	502.858'575
Canarias.....	206.689'860	25.834'400	58.235'157	1.386'148	292.195'565
Tesorería Central.....	242.785'307	"	"	21.937'838	264.723'145
Loterías.....	4.581'242	"	"	3.089.266'840	3.093.848'082
Casa de Moneda de Segovia.....	1.496'046	"	65'914	131.479'799	133.041'759
Minas del Estado.—De Linares.....	2.747'695	"	213.543'026	6	216.296'821
	16.386.222'914	14.558.304'093	8.645.215'455	3.361.676'554	42.931.419'016

NOTA. Queda sujeto este estado á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 9 de Agosto de 1870.—El segundo Jefe, Tenedor de libros, P. O., Laureano G. Campoa-mor.—V.º B.º—El Director general, Villa-amil.

NÚMERO 3.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

Comparacion de lo recaudado en el segundo trimestre de 1870 por impuestos y rentas eventuales de importancia.

Estado de la recaudacion obtenida en Abril, Mayo y Junio de 1870 y en iguales meses de 1869 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la real orden de 11 de Octubre de 1856.

	CANTIDADES RECAUDADAS.		DIFERENCIAS.		CANTIDADES RECAUDADAS.		DIFERENCIAS.		CANTIDADES RECAUDADAS.		DIFERENCIAS.	
	En Abril de 1870.	En Abril de 1869.	De más en Abril de 1870.	De ménos en Abril de 1870.	En Mayo de 1870.	En Mayo de 1869.	De más en Mayo de 1870.	De ménos en Mayo de 1870.	En Junio de 1870.	En Junio de 1869.	De más en Junio de 1870.	De ménos en Junio de 1870.
	Impuesto sobre las traslaciones de dominio.....	341.906'628	352.034'866	"	10.128'238	426.251'016	328.278'368	97.972'648	"	231.013'744	242.078'869	"
Aduanas.....	2.088.898'083	1.765.323'934	323.574'089	"	1.965.598'397	1.461.513'782	504.084'615	"	1.786.833'562	1.5.8.110'989	228.742'573	"
Sello del Estado (Papel.....)	334.238'662	359.419'004	"	25.180'339	507.305'530	438.820'648	68.484'882	"	400.825'703	463.989'712	"	63.164'009
(Sellos.....)	379.420'590	386.980'946	"	7.560'356	392.901'362	376.510'677	16.390'685	"	359.290'512	344.984'975	14.305'537	"
Tabacos.....	1.868.074'063	1.978.126'878	"	110.052'816	1.947.419'622	1.676.451'520	270.968'102	"	1.806.202'987	2.448.357'423	"	642.134'438
Loterías.....	843.037'920	786.131	56.906'920	"	1.380.910	784.313'250	596.596'750	"	865.298'920	789.613	75.685'920	"
	5.855.645'951	5.628.036'685	380.481'009	152.871'743	6.620.385'927	5.065.888'245	1.554.497'682	"	5.449.485'428	5.847.114'970	318.734'030	716.363'878
	Diferencia de más recaudacion en Abril de 1870. Escudos.....		227.609'266		Diferencia de más recaudacion en Mayo de 1870. Escudos.....		1.554.497'682		Diferencia de ménos recaudacion en Junio de 1870. Escudos.....		397.629'542	

NOTA. Queda sujeto este estado á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 9 de Agosto de 1870.—El segundo Jefe, Tenedor de libros, P. O., Laureano G. Campoa-mor.—V.º B.º—El Director general, Villa-amil.

NÚMERO 4.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

Meses de Abril, Mayo y Junio de 1870.

Estado de los pagos ejecutados en dichos meses en las Cajas del Tesoro por cuenta de los créditos legislativos del presupuesto de 1869-70, con distincion de secciones y capítulos, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la real orden de 11 de Octubre de 1856.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

Capítulos.	SECCION PRIMERA.		
	ABRIL.	MAYO.	JUNIO.
	Dotacion del Jefe del Estado.		
1 Asignacion de S. A. el Regente del Reino.....	46.666'666	46.666'666	46.666'666
2 Personal de la Secretaría de la Regencia y de la Estampilla.....	1.599'993	1.599'993	1.599'993
3 Material de id.....	500	500	500
	Total de la seccion primera.....	48.766'659	48.766'659

Capítulos.	SECCION SEGUNDA.		
	ABRIL.	MAYO.	JUNIO.
	Cuerpos Colegisladores.		
1 Personal de las oficinas del Senado.....	6.362'916	6.362'916	6.362'916
2 Material de id.....	4.820'666	4.820'666	"
3 Personal de las oficinas del Congreso.....	8.227'541	8.227'541	8.227'541
4 Material de id.....	24.966'666	14.899'298	7.483'333
	Total de la seccion segunda.....	44.377'789	34.311'421
	SECCION TERCERA.		
	Deuda pública.		
2 Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100.	1.976.446'218	1.564.778'707	861.702'216
3 Obligaciones de ejercicios cerrados de id.....	130.846'428	317.746'582	258.644'577
4 Intereses de acciones de carreteras y de ferrocarriles.....	198.162	91.902	38.082
5 Idem de acciones de Obras públicas.....	780	882	4.158
6 Idem de billetes de la Deuda del material del Tesoro.....	448'646	154'793	390'255
7 Idem de la Deuda flotante del Tesoro.....	9.289'940	22.384'576	69.306'581
8 Amortizacion de acciones de carreteras.....	44.200	49.600	63.000
11 Idem de billetes de la Deuda del personal.....	297.901'343	"	"
13 Obligaciones de ejercicios cerrados de Deuda amortizable que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	64.235'127	37.147'714	26.831'461
15 Intereses de obligaciones generales del Estado por ferrocarriles y de las especiales del ferrocarril de Alar á Santander.....	78.948	40.920	35.376

Capítulos.	ABRIL.	MAYO.	JUNIO.
16 Amortizacion de las mismas.....	344.370'572	127.784'239	52.491'243
17 Intereses de acciones del Canal de Lozoya.....	640	132	"
18 Amortizacion y premios de las mismas.....	90.000	36.300	7.000
19 Obligaciones de la Deuda pública autorizadas por leyes especiales que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	41.090	44.860	44.422
Total de la seccion tercera.....	3.247.358'274	2.334'592'611	1.458.424'333
SECCION CUARTA.			
Cargas de justicia.			
1 Obligaciones corrientes.....	61.168'236	72.768'383	19.929'397
Total de la seccion cuarta.....	61.168'236	72.768'383	19.929'397
SECCION QUINTA.			
Clases pasivas.			
1 Obligaciones corrientes.....	903.417'217	1.183.482'007	835.894'191
2 Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	"	36	"
Total de la seccion quinta.....	903.417'217	1.183.518'007	835.894'191
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.			
SECCION PRIMERA.			
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.			
1 Personal de la Secretaría.....	1.333'329	1.333'329	1.333'329
2 Material de la Secretaría y Ordenacion de Pagos.....	"	3.340	2.166'666
3 Personal del Consejo de Estado.....	19.562'483	17.665'814	17.664'975
4 Material de id.....	"	1.022'333	1.116'833
5 Personal de la Direccion y Junta de Estadística.....	27.798'679	"	"
6 Material de id.....	2.209'274	"	"
7 Personal de las Secciones provinciales.....	6.433'494	"	"
8 Material de id.....	449'500	"	"
Total de la seccion primera.....	57.786'759	23.361'476	22.231'803
SECCION SEGUNDA.			
MINISTERIO DE ESTADO.			
1 Personal de la Administracion central.....	8.816'648	8.661'090	8.758'315
2 Material de id.....	1.800	1.800	1.800
3 Personal del Cuerpo diplomático y consular.....	1.234'998	1.990'534	21.233'322
4 Material de id.....	"	166'666	3.966'448
5 Personal de la Seccion de Correos de Gabinete.....	1.577'820	1.512'582	1.538'544
6 Material de id.....	50	50	50
7 Personal del Tribunal de la Rota.....	2.480'761	4.316'666	2.316'666
8 Material de id.....	"	238'133	238'081
9 Personal de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica, María Luisa y San Juan de Jerusalem.....	291'666	291'666	291'666
10 Material de id.....	699'200	745'998	399'200
11 Gastos eventuales é imprevistos.....	1.080'200	3.776'171	1.240'400
12 Idem de los ramos productivos.....	385	676'314	239'343
Total de la seccion segunda.....	18.416'293	24.233'842	42.112'585
SECCION TERCERA.			
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.			
Obligaciones de Gracia y Justicia.			
1 Personal de la Secretaría y sus dependencias centrales.....	12.987'182	13.503'004	13.419'957
2 Material de id.....	424'999	32.702'809	2.422'966
3 Personal del Tribunal Supremo de Justicia.....	17.179'130	17.230'245	17.709'690
4 Material de id.....	"	995'832	995'832
5 Personal de las Audiencias y Juzgados de primera instancia.....	210.153'171	175.564'958	191.896'564
6 Material de id.....	7.343'805	8.036'221	7.320'079
7 Reparacion extraordinaria de los edificios civiles.....	4.542'009	810'200	"
8 Gastos diversos de justicia.....	1.070'736	872'993	507'392
9 Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	"	437'400	"
10 Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	166'400	133'499	"
Total de la seccion tercera.....	253.871'432	250.329'161	234.172'480
Obligaciones eclesiásticas.			
11 Personal del culto y clero secular.....	80.781'235	185.293'433	79.172'850
12 Material de id.....	30.524'172	56.306'331	41.596'642
13 Personal de religiosas en clausura.....	11.694'300	44.633'965	9.607'071
14 Material de id.....	5.421'484	30.147'254	24.479'011
15 Personal de la imprenta de bulas.....	366'665	366'665	366'665
16 Material del Tribunal de Cruzada y gastos de la publicacion de la bula en Madrid.....	134	134	134
17 Cargas de justicia y otros gastos.....	3.964'333	3.964'333	833'333
18 Bulas de la Peninsula.....	3.000	3.000	425
19 Instituto de las hijas de la Caridad.....	636'633	628'300	653'300
20 Reparacion de templos.....	4.000	2.000	7.000
21 Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	331'409	1.095'200	94'443
22 Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	"	314'247	"
Total de la seccion tercera.....	140.854'251	327.883'728	164.362'315
RESÚMEN.			
Obligaciones de Gracia y Justicia.....	253.871'432	250.329'161	234.172'480
Idem eclesiásticas.....	140.854'251	327.883'728	164.362'315
Total de la seccion tercera.....	394.725'683	578.212'889	398.534'795

Capítulos.	ABRIL.	MAYO.	JUNIO.
SECCION CUARTA.			
MINISTERIO DE LA GUERRA.			
1 Personal de la Administracion central.....	36.584'689	38.409'689	38.409'689
2 Material de id.....	6.625	14.299'998	29.424'996
3 Personal del Consejo Supremo de la Guerra y Juzgados militares.....	16.611'931	17.504'062	17.000'474
4 Material de id.....	258'325	1.044'993	694'997
5 Personal de Generales y Brigadieres que no corresponden á capitulo determinado.....	97.215'254	85.045'259	85.742'630
6 Idem del cuerpo de Estado Mayor y Secciones-archivos.....	29.111'990	13.704'962	20.113'466
7 Idem de los cuerpos del ejército.....	1.389.538'394	1.444.247'548	1.178.222'962
8 Idem de Estados Mayores de plaza.....	64.108'352	47.142'650	47.691'750
9 Material de id.....	13.323'136	5.762'905	5.835'806
10 Personal del Cuerpo administrativo del ejército.....	63.801'030	47.673'582	61.329'878
11 Material de las oficinas de Administracion militar.....	3.303'340	2.425'375	2.918'211
12 Personal de Academias y Escuelas militares.....	20.340'498	14.897'265	14.826'231
13 Sueldos personales amortizables.....	33.087'849	20.548'936	22.820'703
14 Personal de Jefes y Oficiales en comision activa.....	25.517'018	10.351'400	20.634'935
15 Idem del establecimiento de Inválidos de Atocha.....	15.222'161	14.909'960	15.070'348
17 Subsistencias militares.....	416.009'355	436.812'176	302.783'230
18 Material de utensilios.....	64.643'427	71.933'708	44.151'492
19 Cria caballar.....	20.559'166	11.559'166	20.440
20 Material de remonta.....	14.088	37.372	16.680
21 Personal de hospitales.....	19.277'645	18.648'889	18.992'443
22 Material de id.....	104.041'337	104.753'071	81.044'223
23 Idem de trasportes, postas y correos militares.....	101.758'145	50.239'279	27.458'997
24 Idem de comisiones extraordinarias del servicio.....	20.464'627	9.022'228	14.748'847
25 Personal del material de Artillería.....	120.976'227	165.914'055	261.014'038
26 Idem del material de Ingenieros.....	86.924'150	122.947'984	39.452'308
27 Idem de Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo y excedentes.....	262.435'240	114.066'879	182.520'804
28 Idem de presidios.....	431'331	462'333	30.863'963
29 Material de gastos diversos é imprevistos.....	18.537'321	11.038'779	14.947'410
30 Pensiones de las cruces de San Hermenegildo y San Fernando.....	1.438'321	4.529'224	2.644'165
31 Gastos de una quinta.....	48	900	34.800
32 Personal de la Direccion general de la Guardia civil.....	2.380'833	2.380'833	2.603'833
33 Material de id.....	225	675	"
34 Personal de las Planas mayores y tercios.....	423.521'853	424.840'467	377.015'104
35 Material de provision de pienso.....	32.279'282	20.939'751	22.490'333
36 Idem de utensilios.....	16.000	16.600	4.000
38 Cumplidos del ejército.....	2.600	3.454'652	4.770'388
39 Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	13.744'693	12.043'886	781'396
40 Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	"	"	200
Total de la seccion cuarta.....	3.559.279'362	3.393.142'944	3.084.914'064
SECCION QUINTA.			
MINISTERIO DE MARINA.			
1 Personal del Almirantazgo.....	18.049'821	17.353'986	17.774'265
2 Material de las dependencias de id.....	5.000	2.786'200	359
3 Personal del cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el Administrativo.....	56.345'078	80.648'364	80.752'366
4 Material de id.....	6.735'911	15.200'982	9.760'830
5 Personal de las oficinas de los Departamentos.....	2.696'394	5.178'484	3.499'325
6 Material de id.....	1.913'310	3.442'734	1.039'350
7 Personal de tercios navales.....	24.373'165	14.201'406	12.026'362
8 Material de id.....	4.431'481	8.964'250	2.787'864
9 Personal de arsenales.....	49.914'205	133.093'186	76.412'063
10 Material de id.....	113.368'579	227.080'874	89.956'210
11 Personal de buques de guerra y guarda-costas.....	141.078'643	163.696'920	153.006'604
12 Material de id.....	154.905'598	218.423'381	131.691'603
13 Personal de establecimientos científicos.....	3.004'204	3.610'568	9.498'794
14 Material de id.....	123'200	136'400	132
16 Idem.—Gastos diversos.....	5.666'193	6.332'646	6.172'853
18 Idem de hospitales.....	4.832'657	7.961'202	14.940'313
19 Gastos de los ramos productivos.....	1.404'724	3.463'626	1.435'098
20 Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	1.993'835	912'632	476'581
21 Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	1.836	136.310'892	444'648
24 Personal y material de la escuadra del Rio de la Plata.....	531'616	"	"
Total de la seccion quinta.....	570.204'614	1.048.820'933	612.166'349
SECCION SEXTA.			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.			
1 Personal de la Secretaría.....	17.838'265	17.509'931	17.330'767
2 Material de id.....	2.091'666	11.257'666	9.091'666
3 Personal de los Gobiernos de provincia.....	45.755'507	39.642'979	37.803'896
4 Material de id.....	15.644'835	17.249'608	14.355'235
5 Personal de Seguridad pública.....	88.617'983	66.123'339	40.341'729
6 Material de id.....	8.285'490	12.346'365	32.047'090
7 Idem de la Guardia civil.....	10.724'669	30.406'771	600
8 Personal de Beneficencia.....	1.462'489	1.462'489	1.462'489
9 Material de id.....	1.983'665	2.017'331	1.750'329
10 Personal de Policía sanitaria.....	11.409'889	9.394'353	11.589'342
11 Material de id.....	3.395'479	3.194'624	3.572'135
12 Personal de la visita de Beneficencia y Sanidad.....	166'666	166'666	416'666
13 Idem de Establecimientos penales.....	11.670'504	10.509'399	8.481'934
14 Material de id.....	82.673'195	106.079'789	119.343'743
15 Personal de Comunicaciones.....	191.185'453	188.637'696	203.373'808
16 Material de id.....	103.433'614	136.627'227	111.896'507
18 Idem de Establecimientos penales, gastos de venta, pluses de confinados y otros varios.....	164'323	167'146	9
19 Establecimientos penales.....	"	3.173'084	2.581'432
20 Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	1.429'475	5.630'039	8.830'332
21 Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	2.168'306	81'664	469'796
Total de la seccion sexta.....	600.123'473	661.678'366	625.347'896

Capítulos.	ABRIL.	MAYO.	JUNIO.	Capítulos.	ABRIL.	MAYO.	JUNIO.
SECCION SÉTIMA. MINISTERIO DE FOMENTO.							
1 Personal de la Administracion central.....	15.657.714	15.740.769	15.655.491	33 Comisiones y demás gastos de Loterías.....	22.749.710	37.644.642	24.809.900
2 Material de id.....	3.516.666	7.033.332	5.980.420	34 Material del Giro mútuo.....	6.668.870	7.613.473	7.367.447
3 Personal de la Administracion provincial.....	21.557.061	21.386.782	21.312.897	35 Gastos generales de las Casas de Moneda.....	21.040.037	43.060.112	48.412.054
4 Material de id.....	674.387	1.241.108	1.083.403	36 Idem de explotacion de las Minas.....	61.809.090	114.564.467	411.184.957
5 Personal de Agricultura.....	45.148.492	44.388.663	69.828.423	37 Idem de administracion de los bienes del Estado, clero y secuestros.....	3.758.109	3.519.028	5.295.185
6 Material de id.....	5.418.062	11.405.564	8.732.101	Resguardos.			
7 Personal de Minas.....	25.491.742	25.213.848	25.146.069	38 Personal del cuerpo de Carabineros y Resguardos de puertos.....	427.785.287	469.484.945	445.993.594
8 Material de id.....	2.446.333	2.552.905	2.594.889	39 Material de id.....	63.104.618	32.118.824	44.124.772
9 Personal de Comercio.....	2.887.659	2.987.659	2.937.659	40 Personal y material del Resguardo de Rentas.	36.892.346	9.599.386	48.237.182
10 Material de id.....	75	75	225	Minoracion de ingresos.			
11 Gastos generales.....	2.320.666	2.47.666	116.666	41 Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.	43.574.956	7.763.609	14.486.127
12 Personal de primera enseñanza.....	2.334.190	4.438.322	2.538.323	42 Ganancias de la Lotería.....	592.610	904.190	750.860
13 Material de id.....		4.387.750	4.058	43 Premios á denunciadores de las contribuciones y aprehensores.....	6.855.231	10.619.411	18.558.557
14 Personal de segunda enseñanza.....	4.626.455	4.629.964	4.311.307	45 Indemnizacion de derechos de Aduanas por material de obras públicas.....		20.180.692	
15 Idem de enseñanza superior.....	82.906.974	86.022.418	80.886.536	Adicional.—Parte correspondiente al contratista en la elaboracion de tabacos.—Brebis del Cid.....		292.272	
16 Material de id.....	2.602	12.232.666	10.298	Ejercicios cerrados.			
17 Personal de corporaciones científicas, artísticas y literarias.....	18.995.732	18.968.816	18.704.925	46 Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	1.853.653	3.417.405	7.340.034
18 Material de id.....	1.746	7.367	5.077	47 Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	12.768.932	6.456.949	16.479.027
19 Gastos generales para fomento de las letras y artes.....	5.797.606	4.266.315	7.187.997	48 Idem procedentes de la ley de 1.º de Abril de 1859.....			7.847.945
20 Material para obras en los edificios de instruccion pública.....	63	166	500	Adicional.—Resultas de 59.....		151.300	1.228.900
21 Personal.—Gastos generales.....	107.775.205	107.889.281	95.680.829	Idem.—Indemnizaciones.....		50.000	
22 Material.—Gastos generales.....	15.626.457	33.018.980	19.275.762	Total de la seccion octava.....			
23 Idem de construccion y conservacion de carreteras.....	219.405.374	1.242.008.360	819.992.638	2.576.329.877	2.706.175.497	2.798.549.690	
24 Idem de obligaciones fijas para obras concluidas.	7.499.997	25.000	25.000	SECCION NOVENA.			
25 Personal de ferro-carriles.....	22.708.542	22.792.447	22.457.953	MINISTERIO DE ULTRAMAR.			
26 Material de id.....	14.557.605	15.073.972	9.970.781	1 Personal de la Secretaria.....	8.200.500	7.704	7.963.700
27 Personal de aprovechamiento de aguas, rios y canales.....	3.740.822	5.307.470	4.132.484	2 Material de id.....	1.500	3.000	
28 Material de id.....	35.723.907	47.530.705	31.574.136	3 Personal del Archivo general de Indias en Sevilla.....	416.400	416.400	416.400
29 Personal de puertos, faros, boyas y valizas.....	19.448.420	17.521.785	15.827.116	4 Material de id.....	41.600	41.600	41.600
30 Material de id. id. id.....	22.595.012	141.747.132	79.142.186	Total de la seccion novena.....			
31 Idem de construcciones civiles.....	4.253.826	42.337.790	13.082.976	10.158.500	11.162	8.421.700	
32 Idem de Instruccion pública.....	50			SECCION DÉCIMA.			
34 Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	45.833			Gastos afectos al producto de ventas de bienes nacionales.			
35 Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	696.665	40.353.885	22.684.503	1 Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.	154.496.648	25.115.010	57.132.132
5 Personal de la Direccion y Junta de Estadística.....		21.828.076		2 Premios de ventas, investigaciones y gastos generales.....	16.963.327	13.806.501	11.785.397
6 De la seccion primera.....		7.720.147	15.600	3 Billetes del Tesoro de la emision de 230 millones y del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854.....	172.838	1.974.032	167.598
7 Personal de las Secciones provinciales.....		5.900.231	6.284.728	8 Amortizacion é intereses de bonos del Tesoro	1.814.399.576	1.753.927.792	971.870.557
8 Material de id. id.....		687.500	662.500	9 Obligaciones de ejercicios cerrados.....	3.304.319	2.978.892	171.976
Total de la seccion sétima.....				Total de la seccion décima.....			
718.063.404	2.051.669.708	1.427.956.298	2.493.540.322	1.976.609.548	1.187.713.616		
SECCION OCTAVA. MINISTERIO DE HACIENDA.				RESÚMEN.			
Gastos de la Administracion central.				Seccion 1.ª—Dotacion del Jefe del Estado.....			
1 Personal de la Secretaria.....	6.270.812	6.110.000	6.174.600	Estado.....	18.766.659	18.766.659	18.766.659
2 Material de id.....		4.606.666	2.303.333	2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	44.377.789	34.311.421	22.073.790
3 Personal del Tribunal de Cuentas y Seccion de Clases pasivas.....	24.035.464	23.937.686	23.876.375	3.ª—Deuda pública.....	3.247.358.274	2.334.592.611	1.458.424.333
4 Material de id.....	200	1.175	200	4.ª—Cargas de justicia.....	61.168.236	72.768.385	19.929.597
5 Personal de las Direcciones.....	66.016.082	65.872.186	83.822.305	5.ª—Clases pasivas.....	903.417.217	1.183.518.007	835.894.191
6 Material de id.....	6.016.666	7.516.666	12.186.666	Seccion 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....			
7 Personal de Visitadores.....	1.224.998	1.224.998	1.224.998	2.ª—Ministerio de Estado.....	18.416.293	24.285.842	42.112.385
8 Material de Visitas.....	922.600	774.566	650	3.ª—Idem de Gracia y Justicia.....	394.725.683	578.212.889	398.534.795
Gastos de la Administracion provincial.				4.ª—Idem de la Guerra.....			
9 Personal de las Administraciones económicas, de Aduanas, Rentas y Depositarias de Hacienda.....	215.906.649	186.113.843	199.329.042	5.ª—Idem de Marina.....	570.204.614	1.048.820.933	612.166.349
10 Material de las mismas.....	8.529.656	12.671.828	12.604.996	6.ª—Idem de la Gobernacion.....	600.123.473	661.678.366	625.347.896
11 Personal de la Fábrica del Sello.....		2.950.254	5.549.680	7.ª—Idem de Fomento.....	718.063.404	2.051.669.708	1.427.956.298
12 Idem de las de Tabacos.....	13.850.132	13.407.779	15.964.706	8.ª—Idem de Hacienda.....	2.576.329.877	2.706.175.497	2.798.549.690
13 Gastos de escritorio de las mismas.....	441.004	356.932	178.338	9.ª—Idem de Ultramar.....	10.158.500	11.162	8.421.700
14 Personal de las Fábricas de sales.....	7.708.998	2.823.819	8.636.083	10.—Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.....	2.193.540.322	1.976.609.548	1.187.713.616
15 Gastos de escritorio, visitas y culto de las mismas.....	503.648	160.828	777.964	TOTAL satisfecho por el presupuesto del año económico de 1869-70 en Abril, Mayo y Junio de 1870.....			
16 Personal facultativo y administrativo de las Casas de Moneda.....	5.553.319	3.853.321	5.553.467	14.973.716.462	16.119.375.986	12.563.087.366	
17 Material de las oficinas de las mismas.....	283.500	193.500	283.500	NOTA. Queda sujeto este estado á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.			
18 Personal de las Minas.....	6.698.765	6.764.142	6.751.414	Madrid 9 de Agosto de 1870.—El segundo Jefe, Tenedor de libros, P. O., Laureano G. Campaamor.—V.º B.º—El Director general, C. Villa-amil.			
19 Material de id.....	231.500	262.716	495.616				
20 Personal y material para la conservacion de las suprimidas Fábricas.....	702.696	251.864	299.730				
Gastos comunes á las Administraciones central y provincial.							
21 Gastos diversos de todos los servicios de la Deuda.....	6.549.250	12.746.219	9.953.677				
22 Idem de movimiento de fondos y diferencias de cambios en el extranjero.....	218.093.712	2.970.015	127.877.127				
23 Idem diversos del ramo de Contabilidad.....	646.600	1.703.700	2.654.900				
24 Idem de la correspondencia extranjera de Aduanas; de la impresion y encuadernacion de la Estadística, y de las impresiones que disponga la Direccion de Estancadas.....	558.841	589.836	263.871				
25 Alquileres y obras de las Fábricas, Administraciones y demás dependencias de Hacienda.....	7.450.789	14.899.391	10.505.754				
26 Gastos de las Administraciones de Aduanas y demás servicios de Hacienda.....	5.404.519	2.628.707	6.638.411				
Material de fabricacion, explotacion, transportes, expendicion y demás gastos de las Rentas y Propiedades del Estado.							
28 Gastos de administracion del Boletín y demás publicaciones de Hacienda.....	968.056	14.670	90.320				
29 Idem de fabricacion de papel sellado, compra de primeras materias y reparacion de máquinas.....	13.240.039	7.457.226	6.333.061				
30 Portes de papel sellado y premios de expendicion de toda clase de sellos.....	20.543.022	17.851.288	14.604.152				
31 Compra de tabacos, portes, fletes y demás gastos de fabricacion.....	533.875.067	506.889.504	427.570.439				
32 Gastos de fabricacion de sal, compras, portes y demás.....	80.460.664	107.235.063	42.967.504				

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE ESTADÍSTICA.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA DURANTE EL AÑO DE 1868 (1).

NÚMERO 8.

NACIMIENTOS clasificados segun el estado civil de los nacidos, ocurridos en las provincias.

PROVINCIAS.	LEGÍTIMOS.			ILEGÍTIMOS.			TOTAL GENERAL.			LEGÍTIMOS por un ilegítimo.	HABITANTES POR NACIMIENTO segun el	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Censo de 1860.	Resúmen de 1866.
Alava.....	1.799	1.602	3.401	30	35	65	1.829	1.637	3.466	32 por 1	28 por 1	30 por 1
Albacete.....	3.885	3.731	7.616	166	212	378	4.051	3.943	7.994	20	26	28
Alicante.....	7.804	7.907	15.711	195	172	367	7.999	7.479	15.478	41	25	27
Almería.....	5.824	5.493	11.317	261	229	490	6.085	5.722	11.807	23	27	30
Ávila.....	3.249	3.156	6.405	114	110	224	3.363	3.266	6.629	29	25	27
Badajoz.....	7.735	7.283	15.018	330	322	652	8.065	7.605	15.670	23	25	27
Baleares.....	4.087	3.764	7.851	141	137	278	4.228	3.901	8.129	28	33	35
Barcelona.....	12.373	11.798	24.171	633	582	1.215	13.006	12.380	25.386	20	29	29
Burgos.....	6.550	6.137	12.687	181	157	338	6.731	6.294	13.025	38	26	27
Cáceres.....	5.734	5.261	10.995	318	234	552	6.052	5.495	11.547	20	25	26
Cádiz.....	6.388	5.625	12.013	927	874	1.801	7.315	6.499	13.814	7	29	30
Canarias.....	4.650	4.463	9.113	620	619	1.239	5.270	5.082	10.352	7	23	23
Castellón.....	5.152	4.880	10.032	84	83	167	5.236	4.963	10.199	60	26	28
Ciudad-Real.....	5.007	4.510	9.517	134	132	266	5.141	4.642	9.783	36	25	27
Córdoba.....	6.348	6.039	12.387	539	537	1.076	6.887	6.576	13.463	12	27	28
Coruña.....	8.708	7.884	16.592	1.503	1.466	2.969	10.211	9.350	19.561	6	28	31
Cuenca.....	4.613	4.264	8.877	114	115	229	4.727	4.381	9.106	39	25	27
Gerona.....	5.288	5.244	10.532	140	102	242	5.428	5.346	10.774	44	29	30
Granada.....	7.973	7.637	15.610	439	409	848	8.412	8.046	16.458	18	27	29
Guadalajara.....	3.724	3.637	7.361	91	79	170	3.815	3.716	7.531	43	27	28
Guipúzcoa.....	2.737	2.610	5.347	101	80	181	2.838	2.690	5.528	29	29	31
Huelva.....	3.273	3.040	6.313	214	175	389	3.487	3.215	6.702	16	26	29
Huesca.....	4.948	4.646	9.594	131	145	276	5.079	4.791	9.870	35	27	28
Jaén.....	6.720	6.461	13.181	328	287	615	7.048	6.748	13.796	21	26	28
León.....	5.944	5.467	11.411	342	342	684	6.286	5.809	12.095	17	28	30
Lérida.....	5.486	5.193	10.681	66	65	131	5.552	5.260	10.812	82	29	30
Logroño.....	3.469	3.218	6.687	65	83	148	3.534	3.301	6.835	45	26	27
Lugo.....	5.832	5.262	11.094	918	921	1.839	6.750	6.183	12.933	6	33	36
Madrid.....	8.834	7.325	16.179	1.481	1.410	2.891	10.335	8.735	19.070	6	26	26
Málaga.....	9.046	8.197	17.243	490	486	976	9.536	8.683	18.219	18	25	27
Murcia.....	7.837	7.246	15.083	289	255	544	8.126	7.501	15.627	28	24	27
Navarra.....	5.219	5.080	10.299	134	111	245	5.353	5.191	10.544	42	28	30
Orense.....	6.165	5.676	11.841	541	565	1.106	6.706	6.241	12.947	11	29	30
Oviedo.....	8.777	8.259	17.036	588	552	1.140	9.365	8.811	18.176	15	30	32
Palencia.....	3.832	3.710	7.542	383	339	722	4.215	4.049	8.264	10	23	27
Pontevedra.....	5.788	5.332	11.120	870	760	1.630	6.658	6.092	12.750	7	35	36
Salamanca.....	4.850	4.691	9.541	313	322	635	5.163	5.013	10.176	15	26	27
Santander.....	4.005	3.800	7.805	184	157	341	4.189	3.957	8.146	23	27	29
Segovia.....	2.810	2.634	5.444	75	74	149	2.885	2.708	5.593	37	26	27
Sevilla.....	8.187	7.609	15.796	831	789	1.620	9.018	8.398	17.416	10	27	29
Soria.....	3.340	3.207	6.547	69	80	149	3.409	3.287	6.696	44	22	22
Tarragona.....	5.911	5.497	11.408	75	83	158	5.986	5.580	11.566	72	28	29
Teruel.....	4.746	4.288	9.034	104	83	187	4.850	4.371	9.221	48	26	27
Toledo.....	6.224	5.959	12.183	305	250	555	6.529	6.209	12.738	22	25	27
Valencia.....	11.788	10.872	22.660	515	506	1.021	12.303	11.378	23.681	22	26	27
Valladolid.....	4.539	4.229	8.768	209	217	426	4.748	4.446	9.194	21	27	28
Vizcaya.....	3.064	2.891	5.955	103	82	185	3.167	2.973	6.140	32	27	27
Zamora.....	4.600	4.270	8.870	229	215	444	4.829	4.485	9.314	20	27	28
Zaragoza.....	7.424	7.137	14.561	381	400	781	7.803	7.337	15.342	19	25	25
TOTALES.....	282.306	263.523	545.829	17.294	16.440	33.734	299.600	279.963	579.563	16 por 1	27 por 1	

(1) Véanse las GACETAS de los días 6 al 13 del actual.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 2.º

Cumpliendo con lo dispuesto en esta fecha por S. A. el Reyente del Reino, esta Dirección general ha acordado se proceda por medio de subasta pública á la adquisición de 30 láminas en acero y 5.000 ejemplares de cada uno de los planos que han de completar los proyectos de construcción de edificios destinados á Escuelas de primera enseñanza, con sujeción al tipo y condiciones que se detallan en el adjunto pliego.

Madrid 28 de Julio de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Pliego de condiciones artísticas y económicas para adquirir por cuenta del Estado 30 planchas en acero y 5.000 ejemplares de cada una de ellas de los planos arquitectónicos que han de completar los proyectos de construcción de Escuelas públicas de primera enseñanza á que se refiere el decreto de 18 de Enero de 1869.

1.º El remate se verificará en el salon de subastas del Ministerio de Fomento el día 31 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, con arreglo á las prescripciones que establecen la instrucción de 19 de Marzo de 1852 y decreto de 27 de Febrero del mismo año.

2.º El total importe del presupuesto para la adquisición por el Estado de las láminas y los 5.000 ejemplares de cada una es de 45.000 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

3.º Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la Depositaria de este Ministerio el importe del 5 por 100 del presupuesto, ó sea la suma de 750 pesetas, acompañando la carta de pago al pliego cerrado en que deben presentarse las proposiciones.

4.º Las proposiciones se harán conforme al modelo adjunto, y se contraerán al total del presupuesto, no siendo admisibles las que excedan del tipo establecido.

5.º Media hora antes de comenzarse la subasta podrán los interesados exponer cuantas dudas se les ofrezcan y pedir las explicaciones que consideren oportunas; en la inteligencia de que trascurrido aquel término se dará principio al acto por la entrega de los pliegos sin admitir observaciones ni explicación de ningún género.

Los licitadores entregarán sus proposiciones al Sr. Presidente en el término de 30 minutos; los pliegos se numerarán por el orden en que se presenten, y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningún pretexto.

6.º Trascurridos los 30 minutos señalados para recibir los pliegos, el Sr. Presidente procederá á la apertura de los mismos por el orden de numeración; se leerán por el Escribano que autorice el acto en alta voz, adjudicándose provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa dentro de las condiciones establecidas, levantándose acta que se remitirá al Gobierno para la resolución definitiva.

7.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará una segunda subasta verbal, solamente entre sus autores, en los términos prevenidos por instrucción durante 15 minutos, adjudicándose el remate provisionalmente al que al terminar el plazo señalado sostuviere la última puja. Si los autores del empate renunciaren al derecho de mejorar sus proposiciones, se adjudicará el remate al que suscriba la proposición señalada con número más bajo en el orden de presentación.

8.º Terminada la subasta, se devolverán á los interesados los justificantes del depósito que como garantía presentaron, á excepción del que corresponda á la proposición aceptada provisionalmente, el cual deberá elevar el depósito al importe del 10 por 100 del presupuesto si recayere la aprobación superior ántes de formalizar la escritura.

9.º Los licitadores que suscriban proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta para aceptar y firmar el acta del remate.

10.º El remate no podrá causar sus efectos hasta que obtenga la aprobación del Gobierno, quedando obligadas á su cumplimiento ámbas partes; debiendo el contratista formalizar la escritura en los ocho días siguientes al en que se le comuniquen la aprobación, terminados los cuales se le contarán los demás plazos que por estas condiciones se establecen. Los gastos de la referida escritura y de la copia que debe remitirse á la Administración serán de cuenta del contratista, y este hará renuncia absoluta de todos sus fueros y privilegios personales. El depósito que como garantía se le exigió se le devolverá en vista de la liquidación final.

11.º El original de las láminas á que se refiere esta subasta estará de manifiesto desde el día en que se publique este anuncio hasta media hora ántes de comenzarse el remate todos los días no feriados en el Negociado 2.º de la Dirección general de Instrucción pública con un ejemplar de las condiciones que se estipulan.

12.º El contratista está obligado á grabar en acero á media mancha los planos, cortes, alzadas y detalles de los seis proyectos de Escuela pública de que se trata, considerando como una sola lámina el conjunto de detalles y cada una de las secciones, alzados y plantas hasta el número de 30; y á entregar 5.000 ejemplares de cada una de dichas láminas, quedando las planchas de la propiedad de la Nación.

13.º El contratista deberá terminar su obra, incluso la tirada de las láminas, en el preciso término de tres meses, á contar desde el día en que formalice la escritura.

14.º Cada 15 días entregará el contratista completamente terminadas las planchas y número de ejemplares correspondientes á cada proyecto; y recibidas por un Tribunal que se nombrará al efecto, se le dará un certificado en virtud del cual se expedirá por la Ordenación general de Pagos del Ministerio el oportuno libramiento por valor de la sexta parte del importe total del remate.

15.º Sólo serán de recibo las pruebas que á juicio del Tribunal llenen todas las condiciones económicas y artísticas que expresa este pliego.

16.º El papel será de peso de 20 kilogramos la resma doble.

17.º Las dimensiones de las láminas serán 40 centímetros por 61,

excepto las dos plantas correspondientes al primer tipo y al tipo adicional, que medirán 50 por 61 centímetros.

19.º Por cada día que pase despues de los tres meses en que debe darse por terminada la obra sin que el contratista haga la entrega total se exigirán á este 15 pesetas, siendo el plazo de 15 días el término de garantía, pasado el cual perderá el depósito, abonando además los daños y perjuicios á que su tardanza haya dado lugar.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle de, núm., piso, se obliga á grabar 30 láminas en acero á media mancha, y á entregar al Gobierno estas y 5.000 ejemplares de cada una con destino á los proyectos de construcción de locales para Escuelas públicas de primera enseñanza, en el precio de (aquí en letra la cantidad total), aceptando todas las condiciones que se expresan en el pliego oficial publicado en la GACETA del día de Julio. (Fecha y firma.) —2

Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona.

Se saca á la venta en pública subasta el cobre de desecho existente en la fábrica del gas de Palacio, en la cantidad y de las clases que se expresan en la relación que se halla de manifiesto en esta Dirección general para los que deseen interesarse en la licitación.

El acto tendrá lugar el día 16 del actual, á las doce de la mañana, en la referida fábrica, sita en el paseo del Campo del Moro.

Madrid 10 de Agosto de 1870.—El Director general, P. A., Juan F. Mochales. —2

Dirección de la Caja general de Depósitos.

El día 16 del actual satisfará esta Caja, desde las diez de la mañana á dos de la tarde, las carpetas señaladas con los números siguientes: por intereses de nuevos resguardos de metálico devengados en el semestre último, del 1.431 al 1.500; por amortización de nuevos resguardos hasta 700 escudos, ó sea 1.750 pesetas, del 5.954 al 5.975; por intereses vencidos en 30 de Junio último de depósitos en efectos públicos, del 1.485 al 1.497.

Madrid 12 de Agosto de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 16 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.669 al 1.706.

Madrid 13 de Agosto de 1870.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

El día 16 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 778 al 791.

Madrid 13 de Agosto de 1870.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

El día 17 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.707 al 1.749.

Madrid 13 de Agosto de 1870.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

El día 17 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 792 al 798.

Madrid 13 de Agosto de 1870.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

Escuela Normal Central de Maestros de primera enseñanza.

El día 1.º de Setiembre próximo darán principio en este establecimiento los exámenes de asignaturas, segun está prevenido en el art. 1.º del decreto de 6 de Mayo último. Las hojas impresas que los alumnos deberán presentar para ser admitidos á dicho examen podrán recogerlas en la Secretaría de esta Escuela desde el 15 al 31 del corriente mes.

La matrícula para el curso de 1870 á 1871 quedará abierta el día 15 del referido mes de Setiembre, cerrándose definitivamente el día 30 del mismo. Los que deseen ingresar en esta Escuela Normal Central tendrán presentes los artículos que á continuación se expresan:

Artículo 1.º Los aspirantes á Maestros abonarán en la Secretaría de este establecimiento 25 pesetas por derechos de matrícula en el papel correspondiente, la mitad al tiempo de matricularse y la otra mitad en el próximo mes de Febrero, sin cuyo requisito no serán admitidos á examen de fin de curso.

Art. 2.º Estos alumnos deberán presentar en la mencionada Secretaría los documentos siguientes:

1.º Solicitud en papel del sello 9.º, firmada por el interesado y dirigida al Sr. Director de la Escuela, expresando en dicha solicitud su nombre y apellidos paterno y materno, edad y pueblo y provincia de su naturaleza.

2.º Certificaciones de buena conducta.

3.º Certificación de un Facultativo por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirá á los que tengan defectos corporales que les inhabiliten para ejercer el Magisterio.

4.º Autorización por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera. Siempre que el padre, tutor ó encargado del alumno no resida en Madrid, habrá de abonarle bajo su firma una persona domiciliada en esta capital, con quien se entenderá el Director en caso necesario.

Art. 3.º A la admisión precederá un examen de las materias que abraza la Instrucción primaria elemental, y no se admitirá al aspirante sin que pruebe hallarse suficientemente instruido en estas enseñanzas para poder seguir con fruto las lecciones de la Escuela.

Art. 4.º Los aspirantes que hubieran hecho sus estudios privadamente abonarán al solicitar el examen los correspondientes derechos de matrícula, presentando con la anticipación debida la instancia y documentos ya indicados.

El curso dará principio el día 1.º de Octubre próximo. Madrid 12 de Agosto de 1870.—El Secretario, César de Eguilaz. X—1716

Escuela Normal Central de Maestras de primera enseñanza.

El día 1.º del próximo mes de Setiembre darán principio en este establecimiento los exámenes de asignaturas, segun está prevenido en el art. 1.º del decreto de 6 de Mayo último. Las interesadas podrán solicitar dicho examen presentándose en la Secretaría de esta Escuela desde el 15 al 31 del corriente mes, de diez á doce de la mañana.

La matrícula para el año académico de 1870 á 1871 se abrirá el día 15 del citado mes de Setiembre, y quedará definitivamente cerrada el día 30 del mismo. Los documentos que las aspirantes deberán presentar para ser admitidas al examen de ingreso son los siguientes:

1.º Solicitud en papel del sello 9.º, firmada por la interesada y dirigida á la Excm. Sra. Curadora de dicho establecimiento, en que exprese su nombre y apellidos paterno y materno, estado, edad, pueblo y provincia de su naturaleza y las señas de su habitacion en la misma solicitud, ó en papel separado, el padre, tutor ó esposo, si fuere casada, manifestará su autorizacion para que pueda inscribirse en la matricula, y el nombre y domicilio de la persona con quien deba entenderse la Directora en caso necesario.

2.º Certificaciones de buena conducta. 3.º Certificacion de un Facultativo en que se acredite que la interesada no padece enfermedad contagiosa, ni tampoco defecto corporal que la inhabilite para dedicarse á la ensenanza.

La matricula será personal, y á su admision precederá un examen sobre las materias que comprende el programa de la ensenanza elemental de niñas; no admitiéndose á la que carezca de los conocimientos necesarios, tanto en la parte literaria como en las labores propias de su sexo, á saber:

- 1.º Una camisa de caballero con toda clase de cosidos; es decir que cada costura puede ser diferente. 2.º Bordado en blanco á la inglesa y francesa. 3.º Tapiceria, ó sea cañamazo, y litografía, y otro bordado con sedas lasas; todo con regular perfeccion y sin concluir, pues no se admiten labores que estén concluidas ni planchadas.

Las que fueren aprobadas en el examen de ingreso abonarán 45 pesetas por derechos de matricula en papel del sello correspondiente, la mitad al tiempo de matricularse y la otra mitad en el próximo mes de Febrero. Las no aprobadas podrán recoger, bajo recibo, los documentos que acompañaban á su solicitud al tiempo de inscribirse.

Las clases darán principio cerrada que sea la matricula y terminados los exámenes de ingreso. Durante la época de la matricula estará abierta la Secretaria, calle del Arco de Santa María, núm. 4, principal, todos los dias no feriados, desde las nueve á las doce de la mañana.

Madrid 12 de Agosto de 1870.—El Secretario, César de Eguilaz. X—1714

Seccion y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 11 de Agosto de 1870.

Table with columns: Número, NOMBRES, Destinos. Lists names like Carlos García, Celedonio del Valle, Domingo Ordoñana, etc., and their destinations like Granja, Deva, Montevideo, etc.

Madrid 12 de Agosto de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Alcaldia constitucional de Cádiz.

D. José Gutierrez, Alcalde cuarto de esta ciudad, y encargado del despacho de los expedientes de fincas ruinosas y solares.

Se publica por término de 20 dias, que empezarán á contarse desde en el que aparezca el presente incoado en la GACETA DE MADRID, la subasta de la casa ruinosa, calle del Mirador de esta ciudad, señalada con los números 12 antiguo, 17 moderno, á la alza de las dos terceras partes de las 17,388 pesetas en que ha sido apreciada; y el acto de remate ha de tener lugar en mi despacho de la Casa Capitular á las dos de la tarde del dia despues de la terminacion del plazo, ó al inmediato si fuese feriado, y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la mesa del Negociado.

Cádiz 30 de Julio de 1870.—José Gutierrez. X—1717

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Elisa Keenebel, artista que fué en el Circo de Madrid, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 dias comparezca en este Juzgado y Escribania del referentario con objeto de oír la notificacion de la sentencia recaida en causa contra Ant-ña Piés Sanchez sobre hurto de dinero y efectos, y recoger una barajita que le ha sido mandada entregar.

Dado en Zaragoza á 17 de Julio de 1870.—Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Pascual. Z—43

D. Eduardo Trillo Saleties, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontvedra y su partido.

Por el presente y término de 30 dias cito á los herederos ausentes de D. Francisco Javier Bravo y su mujer Doña Josefa Franco para el juicio necesario de testamento promovido en este Juzgado á instancia de Doña Saturnina y Doña Josefa Bravo y Franco, hijas de aquellos, sustanciándose el expediente interin no comparezcan con el Promotor fiscal.

Y para su inscripcion en la GACETA DE MADRID expido el presente en Pontvedra á 6 de Agosto de 1870.—Eduardo Trillo Saleties.—Ignacio Rey y Vazquez. X—1719

D. Pascual Yagüe, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Pal cio.

Hago saber que habiendo fallecido en esta capital en 4 de Noviembre de 1865 Doña Ramona Gonzalez Beltran, natural de Madrid, á los 36 años de edad, hija de D. Antonio y Doña Micaela, casada con D. Vicente Racz Vargas, sin otorgar disposicion testamentaria, he acordado publicar por segunda vez el f.º de incoado testado de dicha señora, llamando á los que se crean con derecho á heredarla para que en el término de 20 dias acudan en forma y con los documentos que lo justifiquen á deducirle en dicho Juzgado y Escribania de D. Ramon Clemente y Lázaro, sustituto de D. Santiago Urdiales, pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que se han presentado reclamando la herencia de dicha señora sus hijos D. Antonio, D. Enrique, Doña Ascension, D. Alberto, Doña Dolores, D. Luis y D. Rafael, y en su nombre su padre el D. Vicente Racz Vargas.

Dado en Madrid á 12 de Agosto de 1870.—Pascual Yagüe.—Ramon Clemente y Lázaro. X—1718

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á un censo de 11 000 rs. de capital con rédito de 5 por 100 al año, constituido sobre la casa sita en esta villa y su calle de Jesús y María, número 7 antiguo y 18 moderno de la manzana 49, por D. Diego Fernandez de la Bandera y su mujer Doña Magdalena Salvani á favor de D. Luis de Avila Barreda y su esposa Doña Jacinta de Velasco, segun escritura otorgada ante el Escribano que fué de provincia Cri-tóbal de Badaran á 16 de Mayo de 1761, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA comparezcan á deducirlo en el expediente incoado en este Juzgado y Escribania de D. Luis Hernandez á instancia de D. Bartolomé Ramon Gomez Rubio, dueño de dicha casa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Agosto de 1870.—Por Hernandez, Pio del Pozo. X—1715

SANTOS DEL DIA.

San Eusebio, Presbítero y confesor, y San Atanasio, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 13 DE AGOSTO DE 1870.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 35.9 Idem mínima de id... 17.4 Diferencia... 18.5 Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto... 16.5 Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra... 42.7 Idem id. dentro de una esfera de cristal... 58.7 Diferencia... 46.0 Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... »

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 13 de Agosto de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

1860 á 1864.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Includes data for 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del dia, etc.

Presion barométrica máxima (1864)... 709,24 Idem id. mínima (1860)... 704,84 Diferencia... 7,43 Temperatura máxima á la sombra (1864)... 39,2 Idem mínima id. (1860)... 15,1 Diferencia... 24,1

1865 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Includes data for 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del dia, etc.

Presion barométrica máxima (1869)... 710,33 Idem id. mínima (1868)... 701,25 Diferencia... 9,08 Temperatura máxima á la sombra (1869)... 37,0 Idem mínima id. (1866)... 13,5 Diferencia... 24,4

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 13 de Agosto de 1870.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Observaciones meteorológicas del dia 5 de Agosto de 1870.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0º, TEMPERATURA en grados centígr., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO (DIRECCION, FUERZA), ESTADO del cielo. Includes data for m. n., 2, 4, 6, 8, 10, etc.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

Temperatura máxima del dia... 28.5 Temperatura mínima del dia... 20.2 Temperatura máxima al sol... 52.1 Evaporacion en las 24 horas... 5.0 milímetros. Lluvia en las 24 horas... »

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 13 DE AGOSTO DE 1870.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 23-80, 75, 80, 90 y 85; 23-95. pequeños; á plazo, 23-85, 80 y 75 fin cor. fir. Idem id. exterior al 3 por 100, publicado, 26-50, y 27-25. Deuda del personal, id., 20-00. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, id., 94-00. Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id., 66-15 66 1/2, 66-10 y 66-00. Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.000 rs., id., 46-50. Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 45-40 y 45-00. Acciones del Banco de España, no publicado, 135-00.

Cambios.

Londres á 90 dias fecha, 49-00 d. París á 8 dias vista, 5-06 p.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc., and their respective market conditions.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 12 de Agosto.—Consolidados, 91 á 94 1/4. PARÍS 12 de Agosto.—3 por 100, á 65-40.—4 1/2 por 100, á 93-00.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 23.—Idem exterior, á 25 1/2.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Segun los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 12 á 14 pesetas la arroba, de 48 á 59 céntimos de peseta la libra, y á peseta 21 céntimos el kilogramo. Idem de carnero, á 59 céntimos de peseta la libra, y á peseta 23 céntimos el kilogramo. Idem de ternera, de una peseta á una peseta 25 céntimos de peseta la libra, y de 2 pesetas 17 céntimos á 2 pesetas 74 céntimos el kilogramo. Idem de cordero, á una peseta 25 céntimos el kilogramo. Tocino añejo, de 21 pesetas 50 céntimos á 22 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, á 94 céntimos de peseta la libra, y á 2 pesetas 4 céntimos de peseta el hectólitro. Jamon, de una peseta 25 céntimos de peseta á una peseta 50 céntimos de peseta la libra. Pan de dos libras, de 35 á 44 céntimos de peseta. Garbanzos, de 9 á 15 pesetas la arroba, de 35 á 70 céntimos de peseta la libra, y de 76 céntimos de peseta á una peseta 52 céntimos de peseta el kilogramo. Judías, de 5 á 6 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, de 20 á 35 céntimos de peseta la libra, y de 43 á 76 céntimos de peseta el kilogramo. Arroz, de 5 á 6 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, de 20 á 35 céntimos de peseta la libra, y de 43 á 76 céntimos de peseta el kilogramo. Lentejas, de 4 pesetas 50 céntimos de peseta á 5 pesetas la arroba, á 22 céntimos de peseta la libra, y á 48 céntimos de peseta el kilogramo. Carbon vegetal, de una peseta 25 céntimos de peseta á una peseta 50 céntimos la arroba, y de 10 á 13 céntimos de peseta el kilogramo. Trigo, de 12 pesetas 75 céntimos de peseta á 14 pesetas 25 céntimos de peseta el hectólitro. Cebada de 4 pesetas 87 céntimos de peseta á 5 pesetas 75 céntimos de peseta la fanega, y de 58 céntimos de peseta á una peseta 4 céntimos de peseta el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer:

Table with columns: Reses, Cantidad. Lists Vacas (434), Carneros (689), Corderos (43), Terneras (54).

TOTAL... 917

Su peso en libras... 69.976.—Idem en kilogramos... 31.873.402. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Agosto de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdó.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 21 de abono.—Turno 2.º impar.—De tal palo tal astilla.—La isla de San Balandran.—El baile de gran espectáculo EL espíritu del mar.

TEATRO DE VERANO (Circo de Paul).—No se ha recibido el anuncio.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—Hoy dos funciones, la primera á las cinco de la tarde y la segunda á las nueve de la noche.—En ambas ejercicios equestres y gimnásticos.—El propósito nuevo Napoleon I Bonaparte, ó el incendio de Moscú.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve de la noche.—Funcion de teatro.—Banda y fuegos artificiales.—Entrada, una peseta.

CAMPOS ELÍSEOS.—A las siete: carreras de velocipedos.—Desde las ocho: en la ria gran cucaña naval.—En el intermedio del primero al segundo acto del teatro el célebre Eurado.—Al final de la zarzuela, Rivalli.—Teatro Rossini.—A las ocho: La conquista de Madrid.

JARDINES DE APOLO (calle del Cid).—Hoy gran baile á las seis de la tarde.—Funciones en el teatro á las ocho y media y á las diez de la noche.